Tunja, 1 de octubre de 2024

Doctor,
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación Gobernación de Boyacá

REF. **Respuesta a observaciones proceso de subasta inversa No SA-SI-GB-015-2025**

Reciban un cordial y caluroso saludo,

En atención a las observaciones presentadas por posibles oferentes al proceso de subasta inversa No SA-SI-GB-008-2025, nos permitimos dar las siguientes respuestas:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN INTEGRAL Y EL CAMBIO SOCIAL**

1. "RESPECTO AL NUMERAL 4.4 FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que es un producto realizado a la medida que requiere una impresión exclusiva para la entidad y que adicionalmente implica incurrir en gastos considerables de logística para el desplazamiento a fin de realizar la entrega a las más de 160 Instituciones Educativas Focalizadas es necesario contar con un anticipo de mínimo el 30% del total del proyecto".

   Respuesta: No se accede a su observación, atendiendo a que el plazo de ejecución es de solamente 1 mes y quince días y al ser un suministro solo se procederá a su pago una vez se reciban los implementos a satisfacción.

2. "*… solicito de manera respetuosa a la entidad contratante que se modifique la exigencia de acreditación de derechos de autor e ISBN específicos, sustituyéndola por descripciones objetivas de las características de los textos requeridos (grado escolar, componentes curriculares, alineación con los DBA, etc.), permitiendo así que diferentes editoriales puedan ofrecer sus publicaciones y que la entidad seleccione la mejor oferta a través del mecanismo de subasta inversa.*"

   Respuesta: No se accede a su observación en relación a que la entidad solicita que los libros presentados cumplan con los requisitos de Derechos de Autor e ISBN; pero aclarando que no se está pidiendo un ISBN

específico, sino que los libros ofertados por el proponente cuenten con dicho requisito; asi mismo es importante recordar que el plazo para la ejecución del contrato es de un mes y quince días, tiempo que no permitiría realizar el registro que usted sugiere; cabe resaltar que, para la entidad es indispensable que los libros a adquirir cuenten con Derechos de Autor para así evitar inconvenientes con las publicaciones adquiridas.

3. RESPECTO AL NUMERAL 6.4 CAPACIDAD FINANCIERA :"… El cambio a valores más cercanos a la realidad financiera aceptada asegura que la entidad contratante evalúe la solidez financiera de los proponentes de manera objetiva y razonable, permitiendo una mayor concurrencia de ofertas y, por ende, una mejor selección".

   Respuesta: No se accede a su observación atendiendo a que los indicadores financieros del presente proceso fueron establecidos después de hacer un análisis de los indicadores de diferentes empresas del mercado, en donde se consultaron empresas que poseen registro único de proponentes y se utilizó la mediana como forma de establecer los indicadores y así garantizar la pluralidad de oferentes.

4. RESPECTO AL NUMERAL 2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:
   Al observar el objeto a contratar se observa que aplican otros códigos dentro de la clasificación UNSPSC tales como:
   60102300 Libros de lectura y recursos
   60105200 Materiales educativos de recursos
   60101700 Materiales de recursos del profeso

   Respuesta: No se accede, atendiendo a que el código solicitado en el presente proceso, es un código general que abarca los bienes a adquirir por la entidad.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISTRIBUIDORA Y EDITORA RICHMOND SAS**

1. *"PLAZO DE EJECUCIÓN (NUMERAL 4.5 DEL PLIEGO): Se solicita modificar el numeral 4.5 del pliego para establecer un plazo de ejecución no inferior a dos (2) meses, lo que garantizaría un término razonable y proporcional conforme al principio de planeación y a la complejidad logís.ca del objeto contractual"*

   Respuesta: No se accede a su observación, atendiendo a que el objetivo de la entidad es que el material pedagógico sea entregado en las Instituciones Educativas, antes de la finalización del calendario académico vigencia 2025, adicionalmente, el presente proceso incluye

capacitaciones al personal docente, por lo cual no es procedente realizarlas en el periodo de vacaciones de los mismos.

2. "FORMA DE PAGO (NUMERAL 4.4 DEL PLIEGO): se solicita modificar el numeral 4.4 del pliego, estableciendo un esquema de pago que contemple:
(a) Un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, destinado a cubrir los costos iniciales de producción y logística.
(b) El saldo mediante pagos parciales contra entregas verificadas, previa certificación de recibo a satisfacción de la supervisión.
De esta forma se asegura un equilibrio razonable de las prestaciones, se fomenta la pluralidad de oferentes y se garan.za la adecuada ejecución del contrato sin exponer al contratista a una carga financiera excesiva"

   Respuesta: No se accede a su observación, atendiendo a que el plazo de ejecución es de solamente 1 mes y quince días y al ser un suministro solo se procederá a su pago una vez se reciban los implementos a satisfacción.

3. REQUISITOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (NUMERAL 6.3.6 DEL PLIEGO) "Se solicita modificar el numeral 6.3.6 del pliego, precisando que los requisitos de ISBN y registro de derechos de autor aplican únicamente a las obras que legalmente estén sujetas a tales formalidades, permitiendo que otros materiales educativos se acrediten mediante certificaciones de edición, impresión y/o propiedad contractual.

   Respuesta: No se accede a su observación en relación a que la entidad solicita que los libros presentados cumplan con los requisitos de Derechos de Autor e ISBN; pero aclarando que no se está pidiendo un ISBN específico, sino que los libros ofertados cuenten con este requisito; así mismo es importante recordar que el plazo para la ejecución del contrato es de un mes y quince días, tiempo que no permitiría realizar el registro; cabe resaltar que, para la entidad es indispensable que los libros a adquirir cuenten con Derechos de Autor para así evitar inconvenientes con las publicaciones adquiridas.

4. "PROCEDIMIENTO PARA OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS(NUMERAL8.2–NOTA3 DEL PLIEGO)

   a. Definir expresamente los parámetros objetivos para determinar que una oferta es artificialmente baja, por ejemplo, cuando se ubique en más de un 15% por debajo del promedio aritmé.co de las ofertas validas, o del presupuesto oficial.
   b. Establecer un procedimiento estandarizado de verificación, que incluya:

      Notificación formal al proponente afectado.

Plazo mínimo de tres (3) días hábiles para presentar explicaciones documentadas.

Evaluación de tales justificaciones con base en criterios técnicos y financieros verificables.

c. Prever que únicamente tras un análisis sustentado podrá rechazarse la oferta, garantizando así el respeto al principio de debido proceso administrativo.

De esta forma, la cláusula no se convierte en una habilitación de discrecionalidad excesiva, sino en un mecanismo de control claro, objetivo y compatible con los principios rectores de la contratación estatal.

Respuesta: Esta observación será contestada por la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

5. REQUISITOS DE EXPERIENCIA (NUMERAL 6.4.1. DEL PLIEGO)

a) Establecer que, cuando el proponente acredite su experiencia mediante 1 -2 contratos, este deberá tener un valor no inferior al 100% del presupuesto oficial, con el fin de garantizar que cuenta con la capacidad real para ejecutar un contrato de esta envergadura.
b) En caso de que proponente acredite su experiencia mediante 3 - 4 contratos, este deberá tener un valor no inferior al 130% del presupuesto oficial, con el fin de garantizar que cuenta con la capacidad real para ejecutar un contrato de esta envergadura.
c) En caso de que proponente acredite su experiencia mediante 5 - 6 contratos, este deberá tener un valor no inferior al 150% del presupuesto oficial, con el fin de garantizar que cuenta con la capacidad real para ejecutar un contrato de esta envergadura.

Este ajuste asegura la proporcionalidad y conmutatividad del requisito, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y refuerza la selección objetiva, garantizando que el adjudicatario cuente con antecedentes contractuales de magnitud suficiente y comparable con el objeto del presente proceso.

Respuesta: No se accede a su observación por cuanto la experiencia fue establecida atendiendo la Circular emitida por Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, la cual busca una pluralidad de oferentes en los procesos contractuales.

6. RUP Y LA NATURALEZA DE LAS ESAL (NUMERAL 6.1.15 DEL PLIEGO):

(a) ExcepciónESAL:PrecisarquelasfundacionesydemásESALpodránacreditarsuhabilitaciónsin RUP, aportando: i) Certificado de existencia y representación legal; ii) Estados financieros del úl.mo periodo con notas y certificación; iii) Certificaciones de experiencia (contratos, actas de liquidación o constancias de cumplimiento) pertinentes al objeto; y iv) demás documentos habilitantes que el pliego requiera.

(b) Participación en consorcio/UT: Establecer expresamente que, cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, basta con que uno de sus integrantes (p. ej., la compañía líder) acredite RUP vigente. La no inscripción en RUP de la fundación integrante no constituirá causal de rechazo, siempre que el miembro que aporta el RUP cubra los requisitos habilitantes que el pliego concentra (financiero, organizacional y de experiencia).

(c) Subsanabilidad: Prever que, de considerarse indispensable la inscripción, la Entidad admita la subsanación aportando el RUP en trámite o su inscripción dentro de un término perentorio (p. ej., tres a cinco días hábiles) sin que ello afecte la evaluación técnica y económica, en garantía del debido proceso administrativo.

Con estos ajustes, el numeral 6.1.15 armoniza los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, permitiendo la participación de fundaciones con soporte documental suficiente y, en su caso, articuladas en consorcio con un miembro que aporte el RUP y concentre los requisitos habilitantes.

Respuesta: No se accede a su observación, atendiendo a que de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015 el Registro Único de proponentes debe ser solicitado en todos los procesos contractuales a excepción de la mínima cuantía y la contratación directa, entre otros; así lo ha definido Colombia Compra Eficiente en concepto C – 078 de 2024 el RUP es instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, con el fin de que puedan participar en los procedimientos de contratación realizados por las entidades estatales, tiene por objeto contemplar en un único documento lo relativo a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes. El Consejo de Estado definió la naturaleza y finalidad del RUP de la siguiente forma:

"El Registro de Proponentes es un registro de creación legal en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar con entidades estatales contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles. Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito, en lo relacionado con

su experiencia, capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad de organización y capacidad financiera. En los términos del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar dichos contratos con las entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas según lo dispuesto en esta norma" .

El artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP es plena prueba de la información que contiene . Por su parte, el artículo 5.1, al fijar los criterios para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el registro. Esta información debe tenerse en cuenta por parte de las entidades estatales en los procedimientos de contratación en los que es exigible el RUP . De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente a través del RUP, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica .

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, razón por la cual las entidades estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes . Estas excepciones son de interpretación restrictiva. Así lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al prescribir que la inscripción en el RUP es imperativa para los sujetos mencionados en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposa en RUP, la entidad podrá solicitar información adicional –por ejemplo, longitudes de obra, especificaciones técnicas, etc.– solo para complementar la información contenida en el RUP .

7. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (NUMERAL 6.2 DEL PLIEGO)

(a) Establecer que, en caso de consorcio o unión temporal, basta con que uno de los integrantes acredite la experiencia especifica exigida, sin que sea requisito que todos los miembros lo hagan.

(b) Permi.rquelosdemásintegrantesaportenotrascondicioneshabilitantes (capacidadfinanciera, organizacional, técnica), conforme al principio de complementariedad de la figura.

(c) Aclarar que esta regla es consistente con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que reconocen que la exigencia de experiencia debe interpretarse en favor de la libre concurrencia y participación plural.

Con este ajuste, el pliego se alinea con el régimen legal aplicable y evita que se restrinja injustificadamente la conformación de consorcios o uniones temporales, garantizando así la participación de fundaciones y empresas con capacidades complementarias.

Respuesta: No se accede a su observación por cuanto la experiencia fue establecida atendiendo la Circular emitida por Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, la cual busca una pluralidad de oferentes en los procesos contractuales.

8. ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (CAPÍTULO XII DEL PLIEGO)

(a) Incorporación expresa: Incluir en el pliego definitivo una matriz de riesgos detallada como anexo contractual obligatorio.

(b) Asignación clara: Definir que la Entidad asume los riesgos asociados a orden público, bloqueos de vías, aprobaciones institucionales y accesos a instituciones educativas, mientras que el contratista asume aquellos inherentes a su gestión (producción, impresión, empaque, transporte y entrega en condiciones normales).

(c) Regulación de retrasos por bloqueos y orden público: Establecer un mecanismo expreso que permita la ampliación automá.ca del plazo contractual cuando se presenten retrasos en la entrega imputables a bloqueos de transporte, alteraciones de orden público o causas de fuerza mayor, debidamente certificadas por autoridad competente.

(d) Efectos económicos: Prever que, de materializarse dichos riesgos extraordinarios y no imputables, el contratista tenga derecho a la ampliación del plazo y, de ser el caso, al reconocimiento de costos indirectos razonables, en protección del equilibrio económico del contrato (art. 27 Ley 80 de 1993).

(e) Formalización: Señalar que la redistribución o reconocimiento de riesgos solo procederá mediante otro sí debidamente motivado, evitando traslados automáticos de responsabilidad.

Con esta regulación, el Capítulo XII garantizaría una asignación de riesgos clara, equilibrada y ajustada a la realidad operativa, reduciendo la discrecionalidad y preservando los principios de planeación, equilibrio económico y buena fe contractual.

Respuesta: No se accede a su observación, teniendo en cuenta que la Matriz de Riesgos se encuentra publicada en el Estudio Previo, que hace parte de los documentos del proceso, y puede ser consultada a través de SECOP II, en la cual puede verificar los posibles riesgos contractuales que se contemplan, atendiendo la naturaleza y objeto del proceso.

9. Conclusión

Respuesta: En atención a su observación, se informa que la entidad ya se pronunció con respecto a todas sus solicitudes

Cordialmente,

EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Aprobó: Édison Niño Salamanca
Jefe oficina asesora para la gestión estratégica del Sector Educación

Revisó: Raquel Natalia Monroy Patiño/ contratista OAGE